



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Centinela", en el término municipal de Alcuéscar. Expte.: GE-M/332/07-14. (2008062739)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 25 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Las alegaciones relacionadas con la declaración de impacto ambiental presentadas en el trámite de audiencia por el promotor del proyecto se han tenido en consideración en la redacción de la presente declaración.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.



Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe urbanístico por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se concluye que el uso es incompatible con el régimen de protección.

Con fecha 25 de agosto de 2008 se emite informe negativo por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, aunque sí afecta a especies protegidas.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Centinela" (Expte.: GE-M/332/07-14), en el término municipal de Alcuéscar (Cáceres), promovido por la empresa Instituto de Energías Renovables, S.L., resulta incompatible e inviable, en base a las siguientes consideraciones:

1. El proyecto produciría un impacto de carácter crítico sobre especies de aves catalogadas como "de interés especial" y "vulnerable" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), por riesgo de colisión con los aerogeneradores y por la alteración del hábitat para estas especies vinculadas a las formaciones de alcornoques.
2. La instalación del Parque eólico daría lugar a impactos de carácter severo sobre la vegetación (hábitat de alcornocal) y sobre la geomorfología.

Asimismo, a la vista del informe urbanístico de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio se concluye que el proyecto resulta inviable por ser incompatible con el régimen de protección de los valores establecido, al ubicarse en un suelo catalogado, en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alcuéscar, como



Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, en el que el uso propuesto está expresamente prohibido.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),
El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

A N E X O I

ALEGACIONES

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico "Centinela":

Se han presentado diferentes alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "Centinela" por varias instituciones, organizaciones ecologistas y particulares.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

2. Resumen de las alegaciones presentadas por el Instituto de Energías Renovables, S.L. en el trámite de audiencia:

El promotor del proyecto ha presentado alegaciones relativas al cumplimiento de normativa urbanística y a la afección al medio natural.

Las alegaciones presentadas han sido tenidas en cuenta en la elaboración de los informes de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y la Dirección General del Medio Natural que se han recabado para la elaboración de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

A N E X O II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico "Centinela" se ubica en el término municipal de Alcuéscar, provincia de Cáceres. Su emplazamiento se localizaría en el paraje denominado Sierra del Centinela. El promotor es el Instituto de Energías Renovables, S.L.

Consistiría en la instalación de 4 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, y dispuestos en una alineación siguiendo la configuración del terreno, contando el parque con una potencia nominal de 8 MW. Los aerogeneradores constarían de un rotor tripala a barlovento de 90 m de diámetro, con torre de 80 m de altura, regulado por sistema de cambio de paso y con sistema de orientación activo. Cada aerogenerador iría provisto de una zapata de planta octogonal de anclaje y para su instalación requeriría una plataforma



de montaje, cuyas dimensiones son de 35 m x 35 m, debiendo ser un espacio debidamente nivelado y compactado.

La energía se generaría a 690 V y elevaría a 20 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante línea enterrada sería trasladada para su evacuación hasta el primer apoyo de línea aérea de media tensión, de 20 kV y 11,6 km de longitud, que se proyecta construir, finalizando ésta en la subestación transformadora del parque eólico "Montánchez I" 132/20 kV.

El acceso al parque eólico se realizaría desde la carretera EX-382 a la altura del p.k. 0,7 mediante un camino existente, reforzándose y ampliándose a 5 metros de ancho, acondicionándose 1.350 m de caminos existentes y se construirían 2.110 m de nuevos caminos en el interior del parque para comunicar los 4 aerogeneradores y las instalaciones auxiliares. Se proyecta instalar una torre meteorológica. El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental se compone de: Introducción; Metodología; Descripción del proyecto; Análisis del medio; Análisis de impactos; Medidas preventivas y correctoras; Programa de vigilancia ambiental; Estudio de afecciones sobre la avifauna, hábitat y erosión de la Sierra de Montánchez; Documento de síntesis; Anejos y Planos.

Se proponen una serie de medidas correctoras. Las principales se enumeran a continuación:

- Calidad del aire: riegos en superficies de obra; evitar operaciones productoras de polvo en días de inestabilidad atmosférica; adecuado mantenimiento de maquinaria.
- Calidad sonora: trabajos exclusivamente durante el día y fuera de la época de cría de la fauna; estudio avanzado de ruidos; medidas de reducción sonora en puntos de inmisión.
- Vegetación: plan de prevención y extinción de incendios; limpieza y retirada de elementos temporales a final de obra; restauración de la cubierta vegetal.
- Suelos: retirada, acopio y extensión de tierra vegetal; plataforma de mantenimiento de maquinaria; plan de gestión de residuos.
- Calidad de las aguas: mantenimiento de maquinaria en puntos alejados de masas de agua; no se extraerá agua de cursos; tratamiento y adecuada gestión de las aguas residuales generadas.
- Fauna: calendario limitado para obras ruidosas; medidas anticolidión como elementos llamativos en partes de riesgo y control de carroñas (vigilancia, instalación de muldares, promoción de la caza menor); programa de seguimiento de mortalidad.



- Paisaje: desmontaje y retirada de instalaciones temporales a fin de obra; coloración de los molinos en tonos mates, claros o neutros; restauración de la cubierta vegetal; apantallamientos visuales de la subestación.
- Patrimonio: prospección arqueológica intensiva en fase de proyecto constructivo; control y seguimiento arqueológico en obra por técnicos cualificados; protocolo de actuación en caso de hallazgo de elementos arqueológicos.

Se establecen los siguientes Planes de Vigilancia Ambiental:

- Plan de vigilancia ambiental para la fase de obras: observará que las distintas acciones se desarrollan de forma adecuada, aplicando las medidas preventivas y protectoras especificadas en el estudio de impacto ambiental o aquellas otras que se consideren convenientes a lo largo de esta fase; se prestará especial atención a aquellas operaciones que tengan incidencia sobre la calidad del agua, los suelos y la vegetación; en caso de que las obras se desarrollen en época de reproducción de la fauna, se deberá prestar máxima atención de no afectar áreas de nidificación de especies de interés; en este sentido, se deberán revisar todas las superficies de obra donde se vayan a instalar aerogeneradores, subestación y edificio de control; así mismo, deberá verificarse con especial interés que se realiza el seguimiento arqueológico adecuado, tal y como se establece en las medidas de protección del medio y como pueda determinar la Consejería de Cultura al respecto.
- Plan de vigilancia ambiental del nivel de ruidos: durante la fase de obras no deberán sobrepasarse los valores límite de recepción externa establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamento de Ruidos y Vibraciones de Extremadura; si las mediciones efectuadas en los puntos establecidos en el correspondiente plan, especialmente en las poblaciones más cercanas, sobrepasasen dichos valores, deberá ser identificada la fuente de ruido, corregido el nivel sonoro o paralizada la acción u operación que origina la molestia hasta que no se solucione el problema.
- Plan de vigilancia ambiental del impacto sobre la fauna de aves y quirópteros: se realizarán seguimientos y muestreos que perseguirán estimar las densidades de las especies de aves invernantes y reproductoras, así como un inventario de refugios y una caracterización de la comunidad de murciélagos presentes en los hábitats existentes en el entorno directo de afección de los aerogeneradores; también se diseñará un procedimiento de muestreo que permita estimar la mortalidad de aves y murciélagos debida a colisión con los aerogeneradores.
- Plan de vigilancia ambiental de la calidad de las aguas y drenajes: se prestará especial atención al desarrollo de la fase de obras, de manera que el calendario de muestreos deberá diseñarse de tal forma que pueda detectar de forma no aleatoria la manifestación de cualquier episodio de alteración de los parámetros de calidad del agua debido a operaciones de trabajo en la fase de obras del parque eólico, así como cualquier defecto en el funcionamiento de la red de drenaje del parque; si los valores de calidad del agua registrados durante esta fase se apartan de forma significativa de los registrados en la campaña inicial y se establece alguna relación de causa-efecto entre los resultados de dichas



mediciones y alguna acción efectuada en las obras, se deberán aplicar las medidas preventivas o correctoras necesarias para que dejen de manifestarse los efectos sobre el agua llegando incluso, si es necesario, a la paralización cautelar de los trabajos; igualmente, si se registrase alguna incidencia en el correcto funcionamiento de los drenajes, se deberán aplicar inmediatamente las medidas correctoras oportunas.

- Plan de vigilancia ambiental de la recuperación de suelos y vegetación: si el grado de restauración vegetal alcanzado en las superficies de actuación del plan no fuera el esperado, obteniéndose una cobertura vegetal inferior al 75% de la superficie de actuación durante el primer año, contado desde la entrega de los trabajos de restauración, el promotor debería aplicar medidas correctoras adicionales.

Con el fin de mantener informado al órgano administrativo ambiental competente en el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto, se realizarán informes periódicos que recogerán los resultados de los muestreos realizados a lo largo de la aplicación del programa de vigilancia ambiental.

• • •